

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL:

En la fecha notifico de manera personal al Representante Legal de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, ALCALDÍA DE PEREIRA** el contenido de la providencia proferida dentro de la acción de tutela promovida por la ciudadana **ANYELA MARITZA BUITRAGO ARIAS** en representación propia radicada al **Nº 6600140880052016-00133 00**.

**REPRESENTANTE LEGAL
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
ALCALDÍA DE PEREIRA
(SE ANEXA COPIA DE LA PROVIDENCIA).**

Fecha de notificación _____

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Harley', written over the printed name and title.

HARLEY LADINO ALARCÓN
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
PEREIRA RISARALDA

Pereira, martes catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

| | |
|------------|---|
| Radicado | 66001-40-88-005-2016-00133-00 |
| Accionante | ANYELA MARTIZA BUITRAGO ARIAS |
| Titular | ANYELA MARTIZA BUITRAGO ARIAS |
| Accionado | ESCUELA NORMAL SUPERIOR "EL EL JARDÍN" DE RISARALDA |
| Vinculado | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL |
| Derecho | EDUCACIÓN – PETICIÓN – DEBIDO PROCESO. |

MATERIA DE DECISIÓN

El Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías se ocupará de resolver la acción de tutela instaurada por el ciudadano **ANYELA MARTIZA BUITRAGO ARIAS** en nombre propio, en contra de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR "EL JARDÍN" DE RISARALDA.

ACCIONANTE

La acción la interpuso en nombre propio la ciudadana **ANYELA MARTIZA BUITRAGO ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.088.292.325 expedida en Pereira. Residente en la carrera manzana 11 casa 18, barrio Samaria II, cel. 320-7641486, e-mail parque1991@gmail.com.

ACCIONADA

La entidad ante quien se invoca el derecho vulnerado es la ESCUELA NORMAL SUPERIOR "EL JARDÍN DE RISARALDA", ubicada en el barrio El EL JARDÍN II Etapa de Pereira.

Como ente vinculado la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de Pereira,

ARGUMENTOS DE LA DEMANDA

La ciudadana ANYELA MARTIZA BUITRAGO ARIAS, refiere que es bachiller Pedagógico promoción 2008, y que los estudiantes que deseen optar al título de Normalista Superior deben adelantar estudios de formación complementaria, que para el caso de bachilleres normalista la formación complementaria es de cuatro semestre, y los que no lo son, es de cinco semestre.

Aduce que en el año 2012 inicia el ciclo, correspondiente al primer semestre, que por motivos económicos tuvo que suspender sus estudios; en el año 2015 acude nuevamente ante la Institución accionada con el fin de continuar con su formación complementaria, para lo cual en entrevista con el Rector de la Institución, éste la autorizó para matricularse en tercer semestre, que dada su condición de bachiller normalista solo tenía que cursar cuatro semestres.

Refiere que en el primer semestre de 2015 curso el tercer semestre, en el segundo semestre de 2015, curso cuarto semestre y en el primer semestre de 2016 curso el quinto semestre de la formación académica, además de haber realizado el respectivo trabajo de grado; que a punto de

culminar sus estudios y contando con la capacitación académica suficiente; fue llamada por parte de la Coordinadora de la Institución Académica quien le informó que debía cursar el segundo semestre correspondiente al plan de estudios de la formación complementaria, situación que desconoció la autorización dada por el rector de la institución.

Refiere que dicha exigencia va en detrimento de sus intereses, toda vez que a partir del segundo semestre de 2016 deja de existir la jornada nocturna, situación que le impide cambiar de jornada escolar dada las condiciones económicas que la rodean. Señala que no es posible que se imponga una carga superior con clara violación al derecho Constitucional de la Igualada, toda vez que por su condición de bachiller normalista, solo debía cursar y aprobar cuatro semestres de formación complementaria.

Señala igualmente que dicha decisión afecta considerablemente su derecho a la educación y al trabajo, toda vez que considera cumplido su ciclo de formación complementaria. Indica que presentó derecho de petición ante la Institución, del cual recibió respuesta negativa.

Por ello considera vulnerados sus derechos fundamentales a la Educación, Igualdad, y Trabajo por parte de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR "EL JARDÍN DE RISARALDA", por lo que solicita su amparo a través de este medio de protección constitucional, con el fin de que se le permita concluir el quinto semestre de la formación académica de la cuatro que se requieren para optar al título de Normalista Superior; que no se le exija cursar el segundo semestre, con lo que se estaría obligando a cursar cinco semestres, toda vez que por haber cursado cuatro semestres y se le otorgue el título de Normalista en ceremonia de grado programado para el mes de junio de 2016. Con su solicitud de amparo allega la documentación pertinente.

ACTUACIÓN

La solicitud de tutela se admitió mediante auto fechado el 31 de mayo del año en curso; en el mismo se dispuso la notificación a la accionada y se ordenó la vinculación de la Secretaría de Educación Municipal de Pereira.

- RESPUESTA DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR "EL JARDÍN DE RISARALDA".

A través del Rector de la Institución accionada, da respuesta al requerimiento del Juzgado, señalando que revisados los archivos se tiene que la ciudadana ANYELA MARITZA BUITRAGO ARIAS obtuvo en el año 2008 título de bachiller académico con profundización en el campo de la Educación; que aunque no estaba obligada a cursar el primer semestre, el cual está dirigido a bachilleres provenientes de otras instituciones, se matriculó por voluntad propia en dicho semestre, en el semestre A de 2012, sabiendo que no estaba obligada a ello.

Indica que existen casos similares de bachilleres egresados de la Escuela Normal Superior quienes para no suspender sus estudios, han cursado el plan de estudios del primer semestre dirigido a bachilleres de otras instituciones, más los cuatro semestre del plan de estudios, con la diferente de que estos no interrumpen sus estudios. Que la estudiante tiene pendientes de cursar las materias correspondientes al segundo semestre.

Que la estudiante remota sus estudios en el primer semestre de 2015, y la rectoría le dio la opción de matricular las materias de segundo semestre, como efectivamente lo hizo, por cuanto no había primer semestre. Que las asignaturas no eran prerrequisito y que lo tanto no implica que quedar exonerada de cursar dichas materias.

Señala que la accionante tergiversa la información, ya que el Decreto 4790 de 2008, señala que los bachilleres egresados de la Normal Superior deben cursar el plan de estudios de 4 semestres; que la coordinadora debía realizar revisión de la documentación para certificar quienes cumplieran requisitos; que la exigencia que se le hace es de carácter normativo y no por un capricho de la institución, por lo tanto se concluye que no ha cumplido con los requisitos para optar al título. Que no se han vulnerado los derechos de la accionante.

Dentro de sus argumentos defensivos, hace un análisis del artículo 9º del Decreto 4790 de 19 de diciembre de 2008, el cual establece los requisitos para optar al Título de Normalista Superior. Que la Rectoría solo le permitió la continuidad de su proceso de formación, de lo contrario estaría debiendo materias a varios semestres, toda vez que ha debido esperar a nivelarse con estudiantes que venía de atrás. Por lo anterior solicita que se niega la pretensión de la accionante.

- **INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA.**

El Secretario de Educación Municipal de Pereira, señala que solicitud de amparo van encaminada a que la señora ANYELA MARITZA BUITRAGO ARIAS culmine sus estudios del programa de formación complementaria para optar al título de Normalista Superior. Programa que está regulado por el Decreto 1075 de 2015, 4790 de 2008, en los cuales se señala que los bachilleres pedagógicos solo deben cursar 4 semestres y los demás bachilleres cinco semestres, por lo tanto la accionante solo debía cursar cuatro semestres.

Señala que se presume que la ciudadana BUITRAGO ARIAS curso cuatro semestres, pero no manera continua como lo exige la norma, es decir paso del primero al tercero, cuarto y quinto, situación de la cual la Institución vigilar el cumplimiento normativo, sin embargo al parecer por beneplácito de la rectoría se le permitió que la accionante termina quinto semestre.

Refiere que en la respuesta dada por el Rector de fecha 23 de mayo de 2016, se afirma que la accionante no estaba obligada a cursar el primer semestre, por lo que la Institución Educativa debe buscar fórmulas para proceder a la homologación de las asignaturas vistas por la accionante en los semestres que curso y que no estaba obligada a hacerlo, situación que generó confianza en estar cumpliendo con los exigencias legales con el fin de obtener el título de Normalista Superior. Solicita la desvinculación de la Secretaría de Educación Municipal.

CONSIDERACIONES

Este despacho se encuentra funcionalmente habilitado para decidir en primera instancia la presente acción, de conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política, 1º del Decreto 2591 de 1991 y 1º, inciso 4º del Decreto 1382 de 2000.

La cuestión jurídica propuesta, corresponde a un posible quebranto de derechos fundamentales de una ciudadano que ante la ESCUELA NORMAL SUPERIOR "EL JARDÍN" DE RISARALDA el restablecimiento de los mismos y pretende que bajo tal amparo, se le permita concluir sus estudios de formación complementaria para optar al Título de Normalista Superior, sin la exigencia de curar el segundo semestre del plan de estudios, con la convicción de que ya curso los cuarto semestres exigidos por la norma para otorgar el título.

Para resolver el problema jurídico planteado y a manera de prolegómeno, debemos precisar que se consagró en la Carta Política de 1991, que los Jueces de la República se encuentra revestidos constitucionalmente de las facultades necesarias, para garantizar en todo momento y lugar, la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados, por la acción u omisión de la autoridad pública, o de un particular en ejercicio de ella.

Se tiene inicialmente que la accionante obtuvo su Título de Bachiller Académico con profundización en el campo de la educación y la formación pedagógica, en la Escuela Normal Superior "EL EL JARDÍN de Risaralda" en el año 2008. Que dentro de su deseo de superación, decidió continuar con su formación académica y acude a la Institución Normal Superior con el fin de realizar estudios de formación complementaria para optar al Título de Normalista Superior.

Para ello debía cursar y aprobar cuatro semestres de formación complementaria, según lo señalado en el Decreto 4790 de 2008, ello en consideración a que por su condición de bachiller

normalista la cobijaba dicho reglamento. Que para los bachilleres de otras instituciones diferentes a la Normal Superior, el pensum académico comprende cinco semestres.

Igualmente se tiene que a pesar de que la accionante no estaba obligada a cursar el primer semestre de los bachilleres egresados de otros colegios, voluntariamente lo hizo; que por problemas económicos no pudo seguir estudiando; que solo hasta el año 2015 se presentó a la institución con el fin de continuar con los estudios, y según ella el Rector le autorizó para matricularse en tercer semestre, que culminado el ciclo de educación de cinco semestre, cuatro para ella, la Institución le informa que debe cursar el segundo semestre, (primero de los egresados de la normal) para poder optar al título de Normalista Superior.

Abordando el caso concreto del ciudadano ANYELA MARTIZA BUITRAGO ARIAS, tenemos como hechos no controvertidos, que el mismo se encuentra cursado estudios complementarios para optar al Título de Normalista Superior ESCUELA NORMAL SUPERIOR "EL JARDÍN DE RISARALDA", que en el año 2012, cursa primer semestre el cual no estaba obligada a cursarlo, toda vez que es egresada que es bachiller Académico egresada del Escuela Normal Superior EL JARDÍN de Risaralda, sin embargo por cuestiones económicas suspende sus estudios y hasta el año 2015 retoma su estudios, pero dado que los había suspendido, según la accionante, solicita a la Rectoría autorizar la matrícula para tercer semestres y solo hasta que termina el ciclo, la Institución le informa que debe cursar segundo semestre (primero para bachilleres egresados de la Normal Superior)

De acuerdo con los documentos adosados por la accionante, y dentro de sus argumentos defensivos señala, que confió en la manifestación verbal del Rector, quien al parecer le autorizó matricularse en tercer semestre, y que una vez terminado todo el ciclo de formación le exigen cursar el segundo semestre-

El quid del asunto se centra especialmente en la negativa de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR "EL JARDÍN DE RISARALDA", en otorgar el título de Normalista Superior a la estudiante ANYELA MARTIZA BUITRAGO ARIAS sin haber cumplido con los requisitos legales para ello, como lo era el de cursar y aprobar el pensum académico correspondiente a los bachilleres Académicos Egresados de las Escuelas Normalista.

Es conveniente señalar que la norma en cita, señala que para optar al Título de Normalista Superior ofrecido por las escuelas normalistas, contempla que para los bachilleres egresados de dichas instituciones, solo deben cursar cuatro semestres y para los bachilleres egresados de otros colegios, deben cursar cinco semestres. Por lo tanto y para el caso a estudio, se tiene que la accionante debía cursar solo cuatro semestres, para lo cual están establecidos unos planes de estudios para cada semestre y por lo tanto a pesar de que no existe requisitos ni prerrequisitos para cursar los semestres, el pensum académico debe completarse en su totalidad.

Y es allí donde la accionante se encuentra equivocada, toda vez que insiste en que ya curso los cuatro semestres a que estaba obligada, por su condición de ser bachiller egresada de la Escuela Normal Superior, toda vez que revisado el pensum académico aportado por la Secretaría de Educación Municipal, y la certificación de la notas de la estudiante, se tiene que faltan las notas correspondientes al segundo semestre (primero para egresados normalista), de manera tal que aún no se cumple la totalidad del requisito exigido por la norma para optar al título, a pesar de que la accionante reitera que ya curso los cuatro semestres.

Se observa a folio 79 del expediente, el plan de estudios para cada situación en particular, es decir, para los bachilleres egresados de la Escuela Normal y los bachilleres egresados de otros colegios, por lo tanto la accionante ha debido cursar el primer semestre para normalistas; considera el Juzgado que la accionante se encuentra en un gran equivoco cuando afirma haber cursado ya los cuatro semestres que le exigen para optar al título, ya que no se trata de cursar y aprobar cuatro semestre cualquiera, ello en consideración a que cada semestre debidamente estructurado y asignado para periodo académico específico dependiente del estudiante que quiera acceder al mismo, y a pesar

Lo que se pretende obviar por la accionante es que le tengan en cuenta los cuatro semestres que ha cursado y no se tenga en cuenta el reglamento vigente para optar al título de Normalista Superior y exigir a través de acción constitución a la ESCUELA NORMAL SUPERIOR "EL JARDÍN DE RISARALDA", otorgar el respectivo título.

Por otro lado la accionante manifiesta que fue el mismo rector quien la autorizó matricularse en el tercer semestre, situación que tiene dos connotaciones, la primera no se aporta prueba alguna de ello ha sido verdad, y por otra en caso de haber sido cierto, ello no eximía a la accionante para no cursar el segundo semestre que la institución le reclama para poder otorgar el título, de manera tal que la afirmación carece de toda validez; es más, es el mismo Rector quien en la respuesta da al Juzgado señala que se le dio la opción de matricular las materias del segundo semestre, toda vez que no había para esa época primer semestre.

De lo anterior se puede colegir que se presenta negligencia por parte de la accionante, porque a pesar de tener conocimiento que no estaba obligada a ver el primer semestre que da para bachilleres egresados de otros colegios, a voluntad propia lo cursa, y ahora pretende que ese semestre le sea tenido en cuenta como requisito de los cuatro años que le exige la norma para otorgar el título por ella reclamado.

Sin más preámbulos este Despacho advierte que en este evento no se está atentando con el derecho a la educación superior de la actora, porque no se le está impidiendo dar continuidad a sus estudios; tampoco se advierte una posición tozuda o caprichosa de las directivas de la Escuela Norma Superior y menos podría sostenerse, que la exigencia del requisito, pueda afectar la autodeterminación del demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: **NO TUTELAR** los derechos fundamentales a la educación, escogencia de arte profesión u oficio y al libre desarrollo de la personalidad invocados por la ciudadana **ANYELA MARITZA BUITRAGO** presuntamente vulnerados por la ESCUELA NORMAL SUPERIOR "EL JARDÍN" DE RISARALDA.

SEGUNDO: **Notifíquese** esta decisión por el medio más libre posible, contra el cual procede el recurso de impugnación, dentro de los tres días siguientes a su notificación.

TERCERO: Por secretaria remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUBÉN DARÍO AMAYA CAMACHO
Juez.



| | | | |
|------------------------------------|---|---------------------------------------|---|
| Clasificación | Correspondencia General | | |
| Fecha de radicación: | 16 de junio de 2016 | Número de radicado: | 27991 |
| Tipo de documento: | Carta | Fecha de oficio entrante: | |
| Número de oficio entrante: | | | |
| Persona natural o jurídica: | HARLEY LADINO ALARCON | | |
| Descripción o asunto: | TUTELA | Tiempo de respuesta (días): | |
| Anexos físicos: | | Descripción de anexos físicos: | 3 |
| Anexos digitales: | | | |
| Destino: | LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica | Copia a: | OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo |

